



Expediente:	051480231163		
Radicado:	RE-04104-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	15/10/2024	Hora:	15:46:03
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019, Cornare **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con NIT 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, para uso Riego, Silvicultura y otros (prados y jardines), en un caudal total de 0.785 L/s a derivarse de la fuente “*El Manantial*”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165759, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que a través del radicado CE-12984-2024 del 09 de agosto de 2024, la sociedad **GUAMITO S.A.S** con NIT 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizados, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019, en el sentido de aumentar el caudal e incluir un nuevo punto de captación de agua.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02751-2024 del 12 de agosto de 2024.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 16 de septiembre y 01 de octubre del año en curso.
4. Que se trató de establecer comunicación con la parte interesada para la realización de la visita técnica, sin obtener respuesta, por lo que por medio del oficio CS-11641-2024, se solicita para que un plazo de veinte (20) días calendario informe si desea continuar con la solicitud, así mismo suministrar número telefónico y contacto de la persona encargada para coordinar la visita. Respuesta allegada a través de la correspondencia externa CE-15434-2024 del 14 de septiembre de 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de octubre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06885-2024 del 10 de octubre del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se reprogramó visita, dado que la programada inicialmente nunca se obtuvo respuesta. Se realiza visita al predio denominado GUAMITO S.A.S N° 7, identificado con FMI 020-165759, en compañía de los señores Juan pablo Gómez, administrador, Daniela Uribe Castaño, asesora Ambiental de Ecologic y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.



3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja hasta la universidad de Antioquia y después de esta en la primera entrada se ingresa sobre la margen derecha por la vía que conduce a la vereda Pontezuela y la primera portada sobre el costado izquierdo, es el acceso al floricultivo.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-165759 tiene un área 14.66Ha y pertenecen a la vereda Guamito.

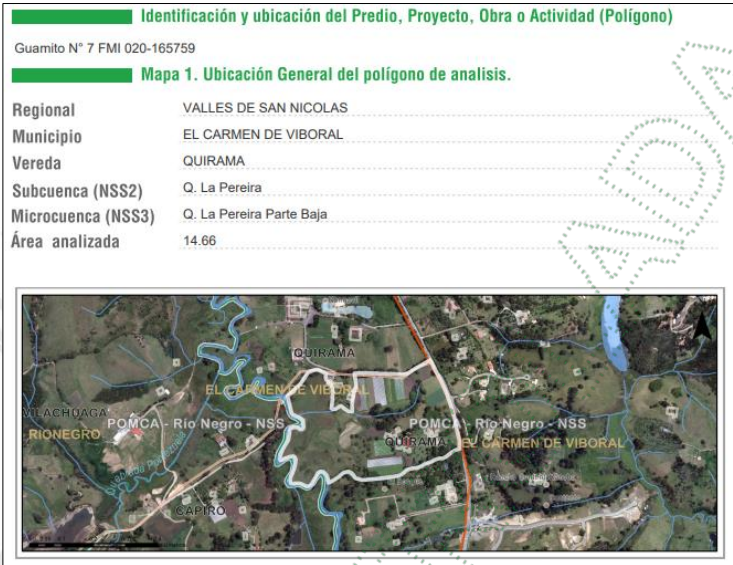


Imagen 1. Ubicación predio 020-165759
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 020-165759 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 1.47Ha en áreas de amenaza natural por Inundación alta, 3.7Ha en áreas agrosilvopastoriles y 9.49Ha en áreas agrícolas.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al PBOT y acorde a información reportada el informe técnico que conceptuó sobre el permiso de vertimientos y en el cual se relaciona Concepto de usos del Suelo con radicado N°2018-1206 del 13 de julio de 2018, expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, el predio está clasificado en USO DEL SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION (Vía Rionegro - La Ceja, jurisdicción de El Carmen de Viboral) Y ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL - EEP SIN RIESGO (Retiro a Ronda Hídrica, Acuerdo 250 de 2011).

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 129 DEL DECRETO 152 DE 2018 Y CONSIDERANDO QUE LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA ESTABLECIDA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO 012 DE 2017, LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: QUE EL USO DEL SUELO DEL PREDIO DE LA REFERENCIA ES FAVORABLE PARA CULTIVO DE FLORES.

Acorde a la zonificación ambiental y al concepto de usos del suelo, la actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

3.5 Mediante radicado CE-12984-2024 de agosto 9 de 2024, la parte interesada solicita modificación del permiso de concesión de aguas superficiales para riego en un área de 7.5Ha, en el sentido de aumentar el caudal y de agregar un nuevo punto de captación de la Q. Pereira, como medida de contingencia.

En el permiso anteriormente otorgado mediante Resolución 131-0209-2019, se concedió un caudal de 0.035L/s para riego de prados y jardines, pero en la visita se aclaró que solo se tiene cultivo de hortensia en un área de 8.0Ha y que se desea captar se la Q. Pereira, en épocas de verano, como medida de contingencia, teniendo en cuenta la reducción de la oferta hídrica que presentó la fuente El Manantial, durante la temporada de verano del primer semestre del año 2024.

En el predio se tienen 2 viviendas y en el cultivo laboran 24 empleados, sin embargo, se tiene servicio de acueducto veredal (Aguas Claras) para abastecer los requerimientos de uso doméstico.

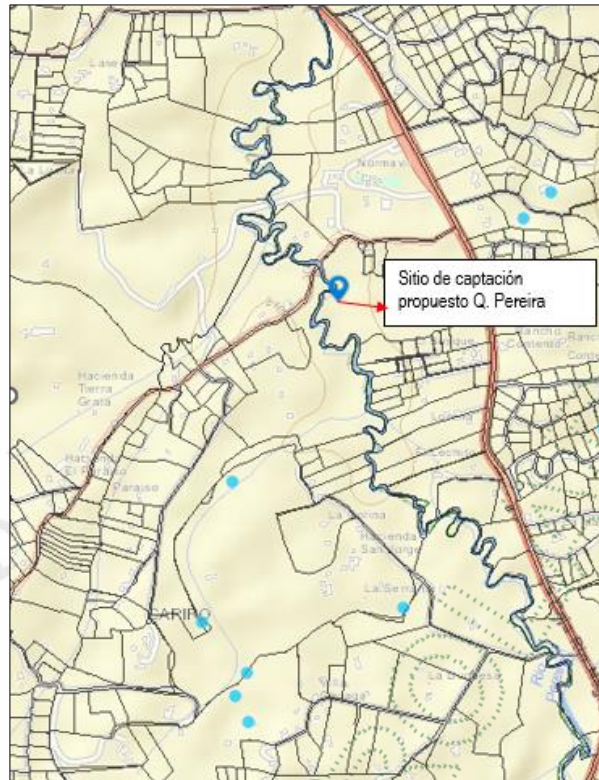
Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene sistema séptico y para las aguas no domésticas se cuenta con un pozo de desactivación. Se tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-0871-2019 de 07 marzo de 2019 (Expediente N° 051480432227).

La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la Fuente El Manantial.

3.6 Dadas las condiciones hidráulicas de ambas fuentes “El Manantial” y Q. Pereira, no fue posible realizar aforo que permita determina su oferta, por lo que se, modelan los caudales medio, mínimo y ecológico y el área de captación, con la herramienta Geoportal tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros, así:

FUENTE	ITEMS	CAUDAL MÍNIMO	CAUDAL MEDIO
EL Manantial	Q. Mínimo	2.19	4.48
	Q. Ecológico	0.55	1.12
	Caudal otorgado	0	0
	Caudal disponible para reparto	1.65	3.36
	Área de captación	8.57Ha	
FUENTE	ITEMS	CAUDAL MÍNIMO	CAUDAL MEDIO
Q.Pereira	Q. Mínimo	1035.74	4908.44
	Q. Ecológico	258.94	1227.11
	Caudal otorgado	946.62	946.62
	Caudal disponible para reparto	-169.81	2734.71
	Área de captación	9733Ha	

Si bien de la Q. Pereira a partir del caudal mínimo no se presenta oferta disponible, al revisar los expedientes de los caudales otorgados se evidencias varios expedientes repetidos, así mismo y como se muestra en la imagen 4 y calculando una distancia de 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas bajo aproximadamente del sitio de captación propuesto de la parte interesada, no se observan captaciones de la Q. Pereira; las captaciones corresponden a afluentes de esta; por lo tanto el caudal mínimo disponible en este punto sería de **776.8L/s**.



Sitio de captación Q. Pereira
Fuente: Geportal Interno-Cornare

De la fuente El Manantial y de la Q. Pereira en los sitios de captación de la parte interesada no se abastecen otros usuarios.

3.7 Bajo el radicado CE-12984-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario para sectores productivos, y del cual se extra la siguiente información:

- Se presenta el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento, El Manantial y la Q. Pereira.
- Se reporta la información de la oferta a partir de aforos puntuales, así: El Manantial (Q: 1.5L/s), Q. Pereira: 1304L/s.
- Se describe el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estiman unos consumos de 1890m³/mes, equivalentes a 0.729L/s.
- Las pérdidas estimadas son del 3.7%.
- Se propone una meta de reducción de perdidas del 10% y una meta de reducción de consumos del 3%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, metros de aislamiento, limpieza de cauces, instalación de macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación, producción de medios impresos.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 14.500.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Manantial	1/10/2024	Geoportal	Q. Mínimo: 2.19 Q. Medio: 4.48	Q. Mínimo Disponible: 1.65 Q. Medio Disponible: 3.36
	Q. Pereira			Q. Mínimo: 1035.74 Q. Medio: 4908.44	Q. Mínimo Disponible: 776.8L/s Q. Medio Disponible: 2734.71
El recurso hídrico se capta de la fuente El Manantial en un sitio con coordenadas longitud -75°23'7.1", latitud 6°6' 4,9" de, donde se tiene sobre el mismo cauce una especie de reservorio, del cual se bombea el caudal a través de una motobomba de 5Hp y tubería de succión de 2". El Riego del cultivo se realiza directamente.					
					
De la Q. Pereira no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo solo como contingencia en épocas de verano, en un sitio con coordenadas longitud -75°23'16.298", latitud 6°6' 3.658" El predio se encuentra a una cota más alta que los sitios de captación de las fuentes El Manantial y de la Q. Pereira, por lo que se debe bombear el recurso para el riego del floricultivo. Sin embargo, teniendo en cuenta que la fuente El Manantial cuenta con una oferta disponible de 1.64L/s, un bombeo directo ocasionaría una reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño suministrado por la corporación y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal. De la Q. Pereira, considerando que tiene una oferta hídrica alta, el bombeo directo, acorde al caudal a otorgar y teniendo en cuenta que solo sería en épocas de contingencia, no generaría una afectación a la fuente, sin embargo, se deberá enviar una propuesta para ser acogida por la Corporación en la que se indique las características de la motobomba y los periodos de bombeo para no afectar la dinámica del cauce Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita. Época intermedia. Con días de verano intenso las últimas 3 semanas. La fuente el Manantial por el predio cuenta cobertura vegetal consiste en árboles nativos y pastos. La Q. Pereira cuenta con cobertura vegetal siendo principalmente pastos.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Manantial	Caudal total	2.19	4.48
	Caudal ecológico	0.55	1.12
	Caudal máximo de reparto	1.65	3.36
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.65	3.36
NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Pereira	Caudal total	1035.74	4908.44
	Caudal ecológico	258.94	1227.11
	Caudal máximo de reparto	776.81	3681.33
	Caudales otorgados	946.62	946.62
	Caudal disponible para reparto	-169.81	2734.71

c. Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE EL MANANTIAL

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: NO _____ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____					Bombeo
	Área captación (Ha)	8.57Ha				

Macromedición	SI _____		NO _____X_____	
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____X_____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____X_____		NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____X_____		NO _____	

De la Q. Pereira aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo por sistema de bombeo. Se tiene un área de captación de A: 9733Ha.

d. Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	8.0	Hortensia	CACHO Y POMA		60	No especificado	0.8	El Manantial
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.8L/s	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
CONTIN GENCIA	0.1L/s-Ha	8.0	Hortensia	CACHO Y POMA		60	No especificado	0.8	Q. Pereira
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPE RSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.8L/s	

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes El Manantial y la Q. Pereira tienen un caudal mínimo disponible de **1.65L/s** y **776.81L/s** a partir de los caudales modelados con la herramienta Geoportal, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Si bien de la Q. Pereira, a partir del caudal mínimo no se presenta oferta disponible, al revisar los expedientes de los caudales otorgados se evidencian varios expedientes repetidos, así mismo y como se evidencia en la imagen 4 y calculando una distancia de 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas bajo aproximadamente del sitio de captación propuesto de la parte interesada, no se observan captaciones de la Q. Pereira; las captaciones corresponden a afluentes de esta.

4.3 El predio identificado con FMI 020-165759, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 1.47Ha en áreas de amenaza natural por inundación alta, 3.7Ha en áreas agrosilvopastoriles y 9.49Ha en áreas agrícolas.

4.4 La actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, así mismo en el concepto de usos del suelo relacionado en el expediente N° 051480432227 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos y en concordancia con lo establecido en el artículo 129 del decreto 152 de 2018 y considerando que la actividad se encuentra establecida antes de la entrada en vigencia del acuerdo 012 de 2017, se informa: que el uso del suelo del predio es favorable para cultivo de flores.

4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2029, correspondiente al período que queda de vigencia de la concesión de aguas, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a un uso racional del recurso hídrico, tales como: reforestación, siembra de árboles, metros de aislamiento, limpieza de cauces, instalación de macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación, producción de medios impresos.

4.7 La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-0871-2019 de 07 marzo de 2019 para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.8 Es factible **MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0209-2019, a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-165759, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen De Viboral, en el sentido de **AUMENTAR** el caudal y de incluir una nueva fuente de captación.

4.9 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06885-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal y de incluir un nuevo punto de captación de la Q. Pereira, como medida de contingencia; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019, a captar las fuentes “El Manantial” y de la “Q. Pereira”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con NIT 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165759, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Guamito N° 7	FMI:	020-165759	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	9.436	6	6	3.288	2100	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	El Manantial	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	7.1	6	6	4.9	2100			
1	RIEGO				0.8						
Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.8L/s											
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	Q. Pereira	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	16.298	6	6	3.658	2109			
2	CONTINGENCIA (RIEGO) a captar en época de verano				0.8						
Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.8L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1.6L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **GUAMITO S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0209-2019 del 07 de marzo de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GUAMITO S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente “El Manantial”: La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y conducir el caudal a un tanque de succión del que pueda bombearse el caudal. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: No es permitido realizar bombeo directo de la fuente El Manantial, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar la obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo de la “Q. La Pereira”: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo y se deberá enviar una propuesta para ser acogida por la Corporación en la que se indique las características de la motobomba y los periodos de bombeo para no afectar la dinámica del cauce.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2029, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1890 (0.729m³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3.7
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 10% (0.00269)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 3% (0.021875)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.1	0	N ° Ha reforestada / N° de Ha a reforestar proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	100	\$ 1.000.000	N ° árboles sembrados / N° de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	50	\$ 1.000.000	ML de aislamiento instalados / ML de

			aislamiento proyectada * 100
Indicador Actividad 4	20	\$ 1.000.000	N° limpieza de cauces realizadas / N° limpieza de cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	1	\$ 1.000.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	1000	\$ 6.000.000	ML de tubería instalados / ML de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 7.	10	\$ 3.000.000	N° De Talleres y/o Jornadas De Capacitación realizadas / ° De Talleres y/o Jornadas De Capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 8.	50	\$ 1.500.000	# De Producción De Medios Impresos realizados / # De Producción De Medios Impresos proyectados *100

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con lo siguiente:

1. Presentar los informes de avance correspondientes a los períodos 2019 a 2023 y para que anualmente y durante el periodo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presente los informes de avance, con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.
2. Implemente un sistema de medición en cada fuente que permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.
3. Implementar sistema de almacenamiento como dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GUAMITO S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480231163

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 15/10/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GUAMITO S.A.S n° 7		EXPEDIENTE: 051480231163	
CAUDAL:	0,800 L/seg.	FUENTE: EL MANANTIAL	
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA: GUAMITO	

CALCULOS

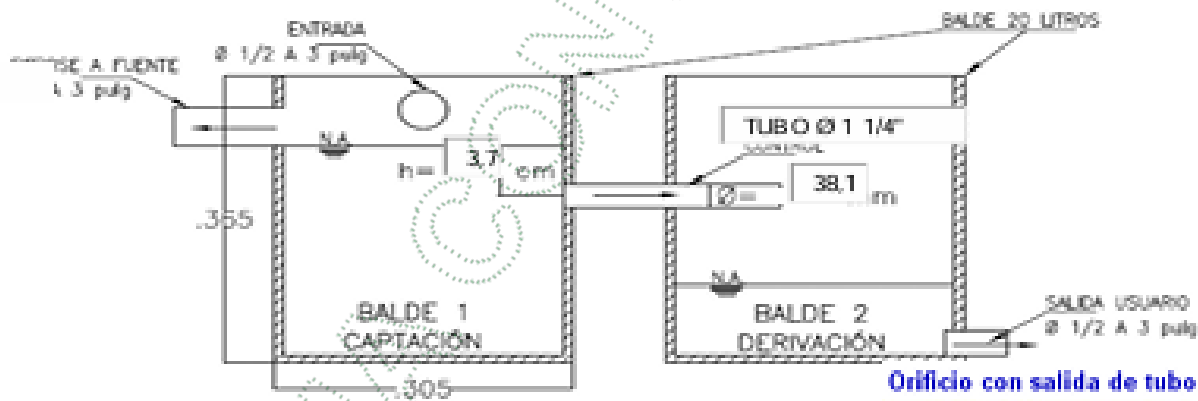
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,7 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

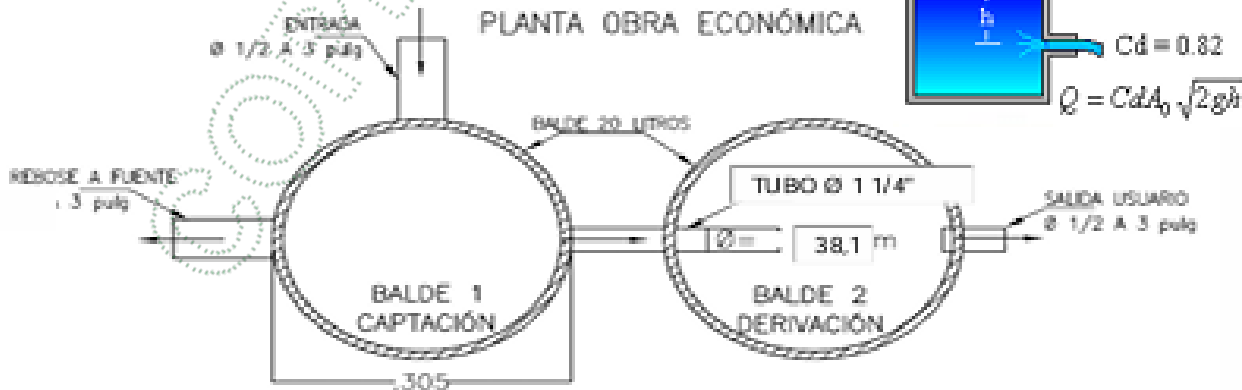
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben andar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1 1/4"